

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-SDH-2022-0029-R Refórmese la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0027-R, de 24 de octubre de 2019	2
--	---

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2022-0092-R Otórguese la condecoración “Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario”, a dos servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria...	10
SNAI-SNAI-2022-0094-R Ratifíquese la delegación al Crnl (SP). Jorge Remigio Flores Salazar, Subdirector General, como Delegado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios	15
SNAI-SNAI-2022-0097-R Revóquense las delegaciones otorgadas mediante Resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0079-R de 13 de septiembre de 2022 y N° SNAI-SNAI-2022-0081-R de 16 de septiembre de 2022	19

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISO JUDICIAL:

- Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Rogers Sebastián Cedeño Alcivar	26
---	----

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza que regulariza el Asentamiento de hecho “Nuevo Renacer del Lago” y aprueba el fraccionamiento de las manzanas No. 95, 93, 92, 58, 50 y los predios a favor de sus copropietarios, emitida por el cantón Esmeraldas, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 336 de 07 de julio de 2022	29
---	----

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0029-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Abg. Paola Flores Jaramillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, conforme se establece en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 de 06 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, el Artículo 22, literales a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...) c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”*

Que, el Artículo 23, literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en*

esta Ley.”

Que, el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público ordena: *“Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.”*

Que, el Artículo 42, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“De las faltas disciplinarias.- (...) a.- Faltas leves (...) Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera (...) tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral (...) salidas cortas no autorizadas de la institución (...) Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa”*

Que, el Artículo 48, literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Causales de destitución.- Son causales de destitución: (...) b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos.”*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que la aplicación de la Ley en mención, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica;

Que, el Artículo 52, letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo.”*

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta que el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, interculturalidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público para cumplir con los preceptos de esta Ley;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente;

Que, en el Suplemento Del Registro Oficial No. 418, del 01 de Abril 2011, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, el Artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Anticipo de vacaciones.- Se podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones para las y los servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales como con nombramiento, en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado y conforme a la duración del contrato o nombramiento. En el evento de que se anticipe vacaciones y se produjere el cese en funciones sin haberse laborado la parte proporcional concedida, en la liquidación de haberes se descontará el tiempo de las vacaciones no*

devengadas.”

Que, el Artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, ordena: *“Liquidación de vacaciones por cesación de funciones.- Únicamente quienes cesaren en funciones sin haber hecho uso, parcial o total de sus vacaciones, tendrán derecho a la liquidación correspondiente se pague en dinero el tiempo de las vacaciones no gozadas, calculado el mismo en base a la última remuneración mensual unificada percibida, con una acumulación máxima de hasta 60 días. Cuando el servidor que cesa en funciones, no hubiere cumplido once meses de servicio, percibirá por tal concepto la parte proporcional al tiempo efectivamente laborado, considerándose al efecto también los casos de cambios de puestos, salvo el caso de encargo o subrogación. La UATH remitirá la información que respalde la liquidación de haberes, a la unidad financiera, siendo responsable del cabal cumplimiento de esta disposición.”*

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones. No se podrá afectar los derechos de las y los servidores imputando horas, fracciones de horas, o días que no sean los legalmente determinados, para lo cual la UATH se responsabilizará de su correcta aplicación, para lo cual esta unidad aplicará el sistema informático que desarrolle el Ministerio de Relaciones Laborales.”*

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la LOSEP, establece: *“Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República el señor Guillermo Lasso, nombró a la señora abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, conforme al Oficio No. 19166 de fecha 20 de junio del 2022, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo Procurador General del Estado, emite el presente pronunciamiento: *“En atención a su consulta se concluye que le Art. 34 y la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 32 de su Reglamento General no prevén que los días de descanso obligatorio, inmediatamente anteriores o posteriores al periodo de vacaciones de los servidores públicos, deban descontarse con cargo a ellas”*

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0027-R, del 24 de octubre del 2019, se expidió el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Secretaría de Derechos Humanos.

Que, mediante Informe Técnico No. SDH-DATH-UATH-2022-0162 suscrito por el Mgs. Edwin Francisco Logroño Molina Director de Administración de Talento Humano y elaborado por la Abg. María Fernanda Moreno Villacís Especialista de Administración de Talento Humano, se recomienda: *“reformular el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano emitido con Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0027-R, de fecha 24 de octubre de 2019, en cuanto a los artículos 8 (Jornada y horario de trabajo), 9 (Registro y control), 10 (Omisión de registrar marcación), 11 (Control de registro), 12 (Atrasos), 13 (Atrasos y Faltas no justificados), 18 (Vacaciones), 20 (Procedimiento), 21 (Autorización), 23 (Anticipo de vacaciones), 24 (Liquidación de vacaciones por cesación de funciones), 25 (Personal caucionado), y 44, numeral 7 (Permisos imputables a vacaciones); así como también, incorporar una Disposición General que disponga la socialización del instrumento, y dos Disposiciones Transitorias,*

que permitan pasar de la situación actual a la propuesta respecto a los saldos de vacaciones, todo ello al amparo de los artículos 326, numerales 5 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 22 literales a) y c), 23, literal g), 29, 42 literal a), 48 literal b), y 52, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 30, 31 y 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; Oficio Nro. 19166, del 20 de junio de 2022 y Oficio Nro. MDT-CGAJ-2015-00072-OF del 10 de septiembre de 2015”.

Que, mediante Memorando No. SDH-CGAF-2022-0918-M de fecha 18 de octubre del 2022 el Ing. Klever Urias Moreta Quintana Coordinador General Administrativo Financiero de la SDH, solicita a la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo Secretaria de Derechos Humanos, lo siguiente: *“En caso de considerar oportunos los cambios, mucho agradeceré a su autoridad remitir dicho informe técnico a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con el trámite pertinente”.*

Que, mediante sumilla física inserta en el Memorando No. SDH-CGAF-2022-0918-M de fecha 18 de octubre del 2022, la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo Secretaria de Derechos Humanos autoriza la Resolución de Reforma al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano emitido con Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0027-R, de fecha 24 de octubre de 2019.

Que, mediante Memorando No. SDH-CGAF-2022-0919-M de fecha 18 de octubre de 2022 el Ing. Klever Urias Moreta Quintana Coordinador General Administrativo Financiero de la SDH, solicita: *“En virtud de lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, solicito a usted señorita Directora, se sirva realizar la Reforma al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Secretaría de Derechos Humanos, de acuerdo al Informe Técnico No. SDH-DATH-UATH-2022-0162 de 14 de octubre de 2022”.*

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público su reglamento de aplicación y normativa legal vigente:

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SDH-SDH-2019-0027-R, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2019, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Artículo. 1.- Refórmese el Artículo 8, que deberá disponer lo siguiente:

“Art. 8.- Jornada y horario de trabajo.- La jornada ordinaria de trabajo para las y los servidores de la Secretaría de Derechos Humanos será de (8) ocho horas diarias de trabajo efectivo y continuo, durante los cinco días de la semana de lunes a viernes, con (40) cuarenta horas semanales laborables.

La jornada diaria de trabajo iniciará a las 08H00 y concluirá a las 16H30, con un periodo de receso o descanso de treinta (30) minutos, tiempo que no estará incluido dentro de dicha jornada.

El tiempo designado para el almuerzo se establecerá entre el jefe inmediato del área y cada servidor, debiendo garantizarse la continuidad del servicio, mismo que se comunicará a la UATH para su registro y control.

De acuerdo a la naturaleza de sus funciones, actividades y tareas ejecutadas por los Proyectos

Institucionales o por las diferentes unidades administrativas, el responsable del proyecto o jefe inmediato, respectivamente, podrán solicitar motivadamente autorización del cambio de horario de la jornada ordinaria de trabajo, a la máxima autoridad o su delegado.”

Artículo. 2.- Refórmese el Artículo 9, que deberá disponer lo siguiente:

“Art. 9.- Registro y Control.- Con el objeto de mantener un control de asistencia y puntualidad de la jornada ordinaria de trabajo y periodos de receso o descanso, las y los servidores deberán registrar su ingreso y salida de la institución en el sistema biométrico o a través del medio de registro determinado por la UATH, debiendo ocupar inmediatamente su puesto de trabajo una vez que se encuentren en las instalaciones institucionales.

Las salidas durante la jornada de trabajo por motivos institucionales, deberán justificarse ante la UATH solo si éstas impiden registrar las marcaciones, o si por ello se dan atrasos, ausencias o salidas extemporáneas, o si la novedad es detectada en un control sin previo aviso de la UATH. Las justificaciones se darán en los tiempos previstos en esta sección a fin de que no se inicien regímenes disciplinarios.”

Artículo. 3.- Refórmese el Artículo 10, que deberá disponer lo siguiente:

“Art. 10.- Omisión de registrar marcaciones. – Cuando la o el servidor no haya registrado el ingreso o salida de su jornada de trabajo o del horario de almuerzo, deberá justificar por escrito a la UATH a través de su jefe inmediato, dentro de los tres días hábiles siguientes a la novedad.

Para justificar, el jefe inmediato avalará por escrito a la UATH, que la o el servidor cumplió con el horario de ingreso y/o salida de la jornada de trabajo y/o almuerzo, a pesar de la omisión de marcación.

Si no se justifica en el tiempo previsto y conforme el aval expuesto, la UATH iniciará el proceso de régimen disciplinario.”

Artículo. 4.- Refórmese el Artículo 11, que deberá disponer lo siguiente:

“Art. 11. - Controles internos. - La UATH es la responsable del control de las marcaciones y cumplimiento de jornadas de trabajo, para lo cual elaborará informes individuales o grupales sobre las omisiones de registros, atrasos, ausencias o salidas anticipadas no justificadas a fin de iniciar los regímenes disciplinarios.

El control de permanencia de las y los servidores es responsabilidad de los jefes inmediatos de cada Unidad Administrativa, quienes deberán reportar a la UATH las novedades, permisos, faltas o ausencias que se produjeren durante la jornada de trabajo.

Cuando la UATH considere necesario, realizará inspecciones sin previo aviso para avalar el cumplimiento de las jornadas y/o permanencia en lugares de trabajo e iniciará los regímenes disciplinarios de conformidad al debido proceso.”

Artículo. 5.- Refórmese el Artículo 12, que deberá disponer lo siguiente:

“Art. 12.- Ausencias, atrasos y salidas anticipadas.- Se entenderá por ausencia, cuando la o el servidor no viniere a laborar una o más jornadas completas o, habiendo llegado a su lugar de trabajo, se retira del mismo por motivos particulares.

Se considerará como atraso la falta de puntualidad en la hora establecida para el ingreso a la jornada de trabajo en la Secretaría de Derechos Humanos (a partir de las 08:01) así como el incumplimiento del horario designado para el almuerzo, sin periodos de gracia.

Las salidas anticipadas se configuran cuando la o el servidor registra la finalización de la jornada, antes de la hora de salida fijada por la institución.”

Artículo. 6.- Refórmese el Artículo 13, que deberá disponer lo siguiente:

“Art. 13.- Justificación de novedades.- Los atrasos, ausencias y salidas anticipadas pueden justificarse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito (tales como vías en mal estado, cierre de calles, accidentes de tránsito, derrumbes, situaciones médicas, etc.) y que sean ajenas a la voluntad, para lo cual la o el servidor/a, presentará por escrito los motivos y sustentos a su Jefe inmediato con copia a la UATH, dentro de los tres días término siguientes de haber ocurrido el evento, caso contrario, se iniciará régimen disciplinario.”

Artículo. 7.- Refórmese el Artículo 18, que deberá disponer lo siguiente:

“Art. 18.- Vacaciones.- Las y los servidores tienen derecho a treinta (30) días de vacaciones anuales pagadas, siempre que hubiesen trabajado once (11) meses continuos, mismos que se componen de 22 días hábiles, más 4 sábados y 4 domingos.

Los periodos de vacaciones se legalizarán a través de una acción de personal con sus firmas de responsabilidad.”

Artículo. 8.- Refórmese el Artículo 20, que deberá disponer lo siguiente:

“Art. 20.- Procedimiento.- Las y los servidores deberán enviar a la UATH, a través de su jefe inmediato y por el Sistema de Gestión Documental- Quipux, la solicitud de vacaciones hasta con 5 días hábiles de anticipación a su goce, documento en el cual el jefe inmediato avalará que la salida no motiva re planificación alguna y señalará la o el servidor que reemplazará, quien constará como copia.

La UATH descontará el periodo de vacaciones requerido, incluyendo los días sábados, domingos o feriados en caso de que forman parte de las fechas. No se descontarán descansos obligatorios solo si anteceden o si son inmediatamente posteriores al periodo de vacaciones.

Para un mayor control de los saldos, la UATH anexará el saldo de vacaciones a la acción de personal respectiva.”

Artículo. 9.- Refórmese el Artículo 21, que deberá disponer lo siguiente:

“Art. 21.- Autorización.- Las vacaciones serán autorizadas por autoridad competente, siempre y cuando se encuentren planificadas y se haya cumplido el procedimiento establecido por la UATH.”

Artículo. 10.- Refórmese el Artículo 23, que deberá disponer lo siguiente:

“Artículo 23.- Anticipo de vacaciones.- Entiéndase por anticipo de vacaciones al periodo requerido mayor a tres días hábiles continuos y que no se encuentren previstos en la planificación de vacaciones anual.

La autoridad institucional competente, podrá concederlo en la parte proporcional de días hábiles

disponibles a la fecha de solicitud, y hasta la duración del contrato o nombramiento.

Por cuanto estos anticipos son periodos no previstos en la planificación de talento humano, la autoridad competente podrá negar el requerimiento. Estos anticipos se legalizarán a través de una acción de personal con sus firmas de responsabilidad.”

Artículo. 11.- Refórmese el Artículo 24, que deberá disponer lo siguiente:

“Art. 24.- Liquidación de vacaciones por cesación de funciones.- Cuando la o el servidor cesare definitivamente en funciones, tendrá derecho a recibir en dinero las vacaciones no gozadas, para lo cual la UATH aplicará los siguientes lineamientos: los saldos se calcularán tomando en cuenta las fechas de inicio y fin de los puestos ejercidos, distinguiendo regímenes laborales de ser el caso; tan solo se descontarán los días de vacaciones gozados, permisos y licencias imputables a vacaciones debidamente solicitados y autorizados, mismos que contarán con sus respectivos sustentos, sean acciones de personal o formularios legalizados; dichos descuentos se realizarán de los saldos más antiguos hasta llegar a los actuales; el techo máximo permitido de liquidación para personal bajo LOSEP, es de 60 días; y, de obtenerse saldos negativos, éstos resultados se transformarán en valores monetarios a fin de proceder con su descuento en la liquidación de haberes.

Debido a la naturaleza propia de la Secretaría de Derechos Humanos, se considerarán los saldos de vacaciones certificados y con firmas de responsabilidad que consten en los expedientes personales, y que hayan sido emitidos por las anteriores entidades sujetas a procesos de reestructura.”

Artículo. 12.- Refórmese el Artículo 25, que deberá disponer lo siguiente:

“Art. 25.- Personal a cargo de fondos públicos.- La o el servidor que maneje fondos de caja chica, previo al goce de vacaciones realizará la respectiva acta de entrega-recepción de los mismos con su reemplazo, y cuando retorne realizará el mismo instrumento a fin de llevar un control correcto y oportuno de los recursos.”

Artículo. 13.- Refórmese el Artículo 44 numeral 7, que deberá disponer lo siguiente:

“Art. 44.- Permisos.- Las y los servidores podrán solicitar permiso conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la LOSEP y Sección VI del Capítulo III del Título II de su Reglamento General, en los siguientes casos: (...) “7. Permisos imputables a vacaciones.- Entiéndase a este permiso, el tiempo solicitado por la o el servidor para atender asuntos particulares, comprendido por fracciones de horas, horas o hasta tres días hábiles continuos.

La autoridad competente podrá concederlos previa aceptación del jefe inmediato de la o el servidor requirente. En tal caso, solo se imputará el periodo hábil y no los descansos obligatorios que los antecedan, compongan o sean inmediatamente posteriores, y su sustento será el respectivo formulario establecido por la UATH con sus firmas de responsabilidad.”

Artículo. 14.- Agregar Disposición Transitoria:

PRIMERA.- Todos los certificados de saldos de vacaciones que se encuentren pendientes de emisión por existir novedades en los registros de asistencia, se despacharán considerando el criterio obligatorio emitido por el Ministerio del Trabajo, a través del Oficio Nro. MDT-CGAJ-2015-00072-OF del 10 de septiembre de 2015, en su quinta absolución, el cual dispone: “(...) y vacaciones no gozadas, se imputarán a esta última los permisos particulares concedidos conforme prescribe el artículo 34 de esta ley, y la parte proporcional a la que tenga derecho, siempre y cuando no se hayan acumulado más de

sesenta días por necesidad del servicio (...)”, en correspondencia al artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Para ello, la Dirección de Administración de Talento Humano aplicará los lineamientos establecidos en el artículo 24 de este Reglamento Interno. Dicha unidad orgánica dejará constancia en cada saldo, la base normativa que lo sustenta.

Artículo. 15.- Agregar Disposición Transitoria:

SEGUNDA.- Dentro de los veinte días hábiles posteriores a la emisión de la presente reforma, la Dirección de Administración de Talento Humano actualizará los saldos de vacaciones del personal activo y distinguirá los días hábiles, sábados y domingos disponibles. Para la determinación de saldos de vacaciones del personal activo se considerará el criterio obligatorio emitido por el Ministerio del Trabajo, a través del Oficio Nro. MDT-CGAJ-2015-00072-OF del 10 de septiembre de 2015, en su quinta absolución, mismo que establece: ““(…) y vacaciones no gozadas, se imputarán a esta última los permisos particulares concedidos conforme prescribe el artículo 34 de esta ley, y la parte proporcional a la que tenga derecho, siempre y cuando no se hayan acumulado más de sesenta días por necesidad del servicio (...)”, en correspondencia al artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Para ello, la Dirección de Administración de Talento Humano aplicará los lineamientos establecidos en el artículo 24 de este Reglamento Interno. Si se evidencian novedades en los registros de asistencia que no hayan sido justificados, se iniciarán los procesos de regímenes disciplinarios de manera inmediata, respetando el debido proceso que corresponda, de existir sanción esta será debidamente notificada y considerada en la evaluación del desempeño conforme lo dispone la respectiva Norma Técnica emitida por el órgano rector.

La presente resolución será socializada a todo el personal, a través de la Dirección de Administración de Talento Humano.

De la ejecución de la presente resolución encárguese el Coordinador General Administrativo Financiero, así como, el Director de Administración de Talento Humano y el Director Administrativo de esta Secretaría de Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA ELIZABETH
FLORES
JARAMILLO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0092-R**Quito, D.M., 04 de octubre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las “*instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la “*administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional*”;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera,

podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el Código Orgánico de Entidades de las Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Que, el artículo 234 numeral 4 del Código Orgánico de Entidades de las Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que los servidores de las entidades complementarias de seguridad ciudadana tienen derecho a *“Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio”*;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designa al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el artículo 9 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que *“Es el órgano de ejecución operativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva. (...) El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa”*

vigente.”;

Que, el artículo 39 numeral 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica que es uno de los derechos de los servidores del Cuerpo “5. *Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio, de conformidad con este Reglamento;*”;

Que, el artículo 103 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica: “*Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y/o en el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como, por las publicaciones académicas que contribuyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”;

Que, el artículo 104 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala “*El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, concederá las condecoraciones que establece este reglamento, al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se haga acreedor, en reconocimiento de elevadas virtudes en seguridad penitenciaria o por servicios distinguidos prestados al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a la sociedad ecuatoriana o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Se podrá otorgar condecoraciones a servidores públicos que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces. Los méritos, sean estos condecoraciones O reconocimientos, se registrarán en las hojas de vida de los servidores públicos.*”;

Que, el artículo 105 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria determina los tipos de condecoraciones que pueden recibir los servidores del Cuerpo, entre las que constan, la Condecoración “Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario”;

Que, el artículo 106 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, señala: “*Son distinciones otorgadas a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por actos meritorios y excepcionales en el cumplimiento de su labor. Por los reconocimientos se otorgará una medalla y un diploma con el logo institucional; y, serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces.*”;

Que, el artículo 107 numerales 4 y 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica que “*Se otorgará el reconocimiento al mérito a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia que en cumplimiento del servicio hayan realizado actos excepcionales para: (...) 4. Actuación en procedimientos en el que se produzca un enfrentamiento armado que ponga en riesgo la vida de terceros; 5. Control y/o restablecimiento del orden al interior de los centros de privación de libertad, que haya generado conmoción social;*”;

Que, el artículo 151 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La seguridad de los centros se aplicará por zonas de seguridad, de acuerdo con la infraestructura de cada centro*”;

Que, el informe realizado por el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria Santiago

Bejarano da cuenta de las acciones de seguridad realizadas en los amotinamientos y graves alteraciones al orden producidas en el Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer la labor de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, entregados y con mística de trabajo al servicio de la ciudadanía y de la protección de personas privadas de libertad; y, felicitar el trabajo técnico en beneficio de la seguridad de las personas privadas de libertad, como grupo de atención prioritaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución, la normativa vigente y el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la condecoración "Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario", a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que constan a continuación, por su trabajo íntegro, honesto, eficiente, técnico y oportuno en las tareas encomendadas en el control y mantenimiento del orden del Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas N° 1:

Grado	Nombre	N° de Dto. De Identidad
Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2	Bejarano Herrera Santiago Jorge	1711965127
Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3	Espinoza Espinoza Alexis Nixon	1725407884

Artículo 2.- Otorgar un reconocimiento por las acciones realizadas en el marco de procedimientos durante los enfrentamientos armados producidos en el Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas N° 1 que pusieron en riesgo la vida de las personas privadas de la libertad y de terceros; así como, por su actuación y participación en el control y/o restablecimiento del orden al interior del Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas N° 1, conforme el artículo 106 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a los siguientes servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria:

Grado	Nombre	N° de Dto. De Identidad
Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2	Bejarano Herrera Santiago Jorge	1711965127
Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3	Espinoza Espinoza Alexis Nixon	1725407884

Artículo 3.- Disponer a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria y a sus unidades administrativas dependientes, el registro y acciones para entregar las medallas, piochas, diplomas y demás bienes a los servidores a quienes se les ha otorgado la condecoración y el reconocimiento conforme los artículos 1 y 2 de esta Resolución; así como, el registro en las hojas de vida correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Educación Penitenciaria, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección de Inteligencia e Investigaciones, a la Dirección Administrativa, a la Dirección de Administración del Talento Humano y a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0094-R**Quito, D.M., 13 de octubre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *“Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 203 numeral 5 de la Constitución de la República establece como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que el *“El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”*;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: *“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de*

libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;

Que, el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal respecto del sistema de progresividad en rehabilitación social indica que *“La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad”;*

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;*

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”* el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designa al señor Guillermo Rodríguez Rodríguez como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

Que, el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, al regular el cambio de régimen de rehabilitación social, en el artículo 249 establece la existencia de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, y al respecto señala *“La Comisión especializada para el cambio de régimen, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios estará conformada por: 1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; 2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; y, 3. El responsable del área técnica competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, debe trabajar de manera permanente para garantizar el despacho oportuno de la documentación para el cambio de régimen y beneficios penitenciarios de la población privada de libertad que ha cumplido los requisitos previstos en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, conformó la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, al amparo de la estructura provisional del SNAI;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0041-R de 11 de agosto de 2021, el Director General del SNAI, reformó las Disposiciones Generales Primera y Tercera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0054-R de 13 de junio de 2022, el Director General del SNAI, revocó la delegación realizada al Crnl. (SP) Roberto Geovanny Moreno Dillon, como delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, contenida en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0033-R de 21 de marzo de 2022; y, delegó al nuevo Subdirector General del SNAI, Crnl. (SP) Jorge Remigio Flores Salazar;

Que, el señor Crnl. (SP) Jorge Remigio Flores Salazar, ejerce el cargo de Subdirector General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el flujo de trabajo de ciertas áreas sustantivas del SNAI demandan la atención permanente de los servidores, por lo que, es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución y para el despacho y tramitación de expedientes de cambios de régimen y beneficios penitenciarios.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la delegación al Crnl (SP). Jorge Remigio Flores Salazar, Subdirector General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

Artículo 2.- El delegado, Crnl (SP). Jorge Remigio Flores Salazar, realizará todas las acciones y tendrá todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal vigente le otorgue como miembro de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0054-R de 13 de junio de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0097-R**Quito, D.M., 21 de octubre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *“Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define al régimen administrativo disciplinario como el *“conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por este Código, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“(...) Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia”*;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la naturaleza de las entidades complementarias indica que *“son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado”*;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad”*;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que uno de los miembros de la Comisión de Administración Disciplinaria es *“Un delegado de la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional según corresponda; (...)”*;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 131 de 22 de agosto de 2022, emite nuevas regulaciones respecto del uso de armas y de la fuerza por parte de las entidades estatales, entre ellas, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el artículo 3 literal a de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, indica que una de las finalidades de la ley es *“Normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza, como potestad del Estado ejercida a través de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidades de protección y garantía de derechos.”*;

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en la Disposición reformativa Décima Sexta reformó el artículo 265 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por

delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designó al señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, en cumplimiento del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial N° 220 de 9 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 377 de 25 de enero de 2021, N° SNAI-SNAI-2021-0004-R de 13 de enero de 2021, publicada en el Registro Oficial 389 de 10 de Febrero del 2021; y, en la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0015-R de 08 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 446 de 06 de mayo de 2021, y N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, se ha reformado al Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en cumplimiento del artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 3 establece que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. En los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicarán suplementariamente la ley que regula el servicio público.”*;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, se sustituyó el artículo 6 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y el texto vigente indica: *“La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá en su estructura un área administrativa a cargo de la Seguridad y Protección Penitenciaria, con una autoridad de libre nombramiento y remoción. La autoridad de seguridad penitenciaria se encarga del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, además de la toma de decisiones en seguridad para las personas privadas de libertad y de la seguridad de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos. Para cumplir con las obligaciones, atribuciones y responsabilidades relacionadas con el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la unidad administrativa de protección y seguridad penitenciaria tendrá direcciones encargadas de todos los procesos, que incluyan: 1. régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2. educación penitenciaria 3. riesgos y emergencias penitenciarias 4. Inteligencia e Investigaciones. Los nombres de las direcciones podrán cambiar en función de los rediseños institucionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, se sustituyó el artículo 9 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y el texto vigente indica

que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria *“Es el órgano de ejecución operativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa vigente.”*

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, se sustituyó el artículo 129 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y el texto vigente organiza la Comisión de Administración Penitenciaria e indica: *“La Comisión Administrativa Disciplinaria es un equipo multidisciplinario, responsable de los procesos sancionatorios a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Por necesidades institucionales, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación tendrá tres comisiones de administración disciplinaria que ejecutarán procesos simultáneos de régimen disciplinario”*.

Que, el artículo 129 reformado del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica que las Comisiones de Administración Penitenciaria se integran por: *“1. Un delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; 2. Un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de nivel directivo con mayor grado, cuando corresponda; 3. Un delegado de la autoridad de la unidad administrativa de talento humano institucional. La autoridad de la unidad administrativa de asesoría jurídica ad-hoc de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, designará un delegado que actuará en calidad de secretario de cada una de las Comisiones”*;

Que, mediante oficio N° MDT-VSP-2021-0002, de 20 de enero de 2021, el Ministerio del Trabajo (MDT), aprueba la Estructura Organizacional y Resoluciones a la clasificación y cambio de denominación de cuarenta y tres (43) puestos, creación de cinco (05) puestos, y a la supresión de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el del Nivel Jerárquico Superior del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, con oficio N° SNAI-SNAI-2021-0066-O, de 05 de febrero de 2021, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) (SNAI), solicita al Ministerio del Trabajo (MDT), asistencia técnica para la revisión, validación y aprobación de los instrumentos técnicos de gestión institucional;

Que, mediante Oficio N° MDT-DADO-2021-0013-O, de 18 de febrero de 2021, el Ministerio del Trabajo (MDT), designa el equipo técnico de esa Cartera de Estado, responsables de brindar la asesoría y acompañamiento técnico para la reforma y elaboración de los instrumentos técnicos de gestión institucional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, mediante pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, de 29 de septiembre de 2021, dentro del Auto de verificación del cumplimiento N° 14-12-AN/21 y otros, en el Capítulo V Decisión en su numeral 8.2 decidió *“Hacer un llamado de atención a las anteriores autoridades del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Economía y Finanzas, y disponer a sus nuevas autoridades o delegados, que 1. En el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, constituyan una mesa técnica que se encargue de la consecución del diseño de insumos técnicos que garanticen el cumplimiento el objetivo tercero, “institucionalizar el sistema de Rehabilitación Social y fortalecer sus capacidades”, de la política pública aprobada, 2. En el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente auto, cuenten con la aprobación por el Ministerio de Trabajo del Estatuto Orgánico Institucional y subsiguientes, Manual de*

Puestos y Planificación del Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), y 3. Garantice la asignación presupuestaria correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), mediante oficios N° SNAI-SNAI-2022-0906-O y N° SNAI-SNAI-2022-0907-O de 09 y 10 de mayo de 2022, respectivamente, remite al Ministerio del Trabajo (MDT) el Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2022-001, que sustenta el pedido del rediseño de la estructura organizacional;

Que, el Ministerio del Trabajo (MDT), con oficio N° MDT-VSP-2022-0135-O de 11 de mayo de 2022, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, dictamen presupuestario previa aprobación al Rediseño de la Estructura Organizacional y proyecto de Resolución creación de cinco (05) y cambio de denominación de seis (06) puestos del NJS para el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° MEF-VGF-2022-0178-O, de 24 de mayo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE, al proyecto de resolución para la creación de cinco (5) puestos y cambio de denominación de seis (6) puestos del Nivel Jerárquico Superior, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), con vigencia desde junio del 2022, cuyo financiamiento se realizará con cargo al presupuesto de mencionado Servicio Nacional, por lo tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales para este fin;

Que, con oficio N° MDT-VSP-2022-0154-O, de 27 de mayo de 2022, el Ministerio del Trabajo (MDT) APRUEBA el Rediseño de la Estructura Organizacional, así como la Resolución y las Listas de Asignaciones para la creación de cinco (05) puestos y cambio de denominación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, el Director General del SNAI mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre de 2022, resolvió “Aplicar y poner en vigencia el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) aprobado por el Ministerio del Trabajo y remitido formalmente a esta institución mediante oficio N° MDT-VSP-2022-0172-O, de 10 de junio de 2022, que establece las atribuciones, funciones y entregables de las unidades administrativas del SNAI que constan en el Rediseño de la Estructura Organizacional aprobado y remitido a esta entidad mediante oficio N° MDT-VSP-2022-0154-O, de 27 de mayo de 2022, mismo que consta como de manera íntegra conforme la aprobación realizada por el ente rector”;

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2022-5849-M de 20 de octubre de 2022, el Director General solicita realizar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la delegación para la conformación de las Comisiones de Administración Disciplinaria, con los cargos de los delegados;

Que, el rediseño de la estructura organizacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores contempla la existencia de varias unidades administrativas;

Que, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad ciudadana y tiene como naturaleza ser disciplinada y jerarquizada, razón por la cual, es necesario que la Comisión de Administración Disciplinaria se conforme para que actúe de manera operativa, expedita y responsable, a fin de aplicar las normas que rigen el régimen disciplinario para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,

Que, es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Como Director General del SNAI, revocar las delegaciones otorgadas mediante Resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0079-R de 13 de septiembre de 2022 y N° SNAI-SNAI-2022-0081-R de 16 de septiembre de 2022.

Artículo 2. Para efectos de conformación de las Comisiones de Administración Disciplinaria para aplicación del Régimen Disciplinario del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, actuarán como delegados de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, los servidores públicos responsables de:

- a) la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción;
- b) la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones; y,
- c) la Dirección de Análisis de la Información.

Las delegaciones otorgadas en esta Resolución serán al cargo.

Las autoridades delegadas en esta Resolución serán designadas para conformar las comisiones en el orden secuencial conforme lo establecido en esta Resolución, y la Dirección de Administración de Talento Humano llevará el registro de asignación de delegados para las comisiones, a fin de que su conformación sea asignada conforme lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 2.- Los servidores públicos responsables de las Direcciones de Análisis de la Información, de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones; y, de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción, realizarán todas las acciones y tendrán todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal vigente les otorgue como miembros de las Comisiones de Administración Disciplinaria para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de entender esta Resolución se indica que cuando se habla del “*servidor público responsable de*” se refiere al “*director*” o “*directora*” de la unidad administrativa que corresponda.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Análisis de la Información, a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección de Administración de Talento Humano y los responsables de las comisiones, sentarán razón en los expedientes, las delegaciones para la seguridad jurídica y debido proceso en la tramitación de los

sumarios administrativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección de Administración de Talento Humano notificará a los delegados con esta Resolución de manera inmediata.

SEGUNDA.- Los delegados constantes en las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0079-R de 13 de septiembre de 2022 y N° SNAI-SNAI-2022-0081-R de 16 de septiembre de 2022 que han conformado las comisiones actuarán en las audiencias y diligencias programadas hasta el viernes 21 de octubre de 2022. A partir del siguiente día hábil posterior al 21 de octubre de 2022, actuarán los delegados establecidos en esta Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0079-R de 13 de septiembre de 2022 y N° SNAI-SNAI-2022-0081-R de 16 de septiembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiuno días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

FUNCIÓN JUDICIAL



189732122-DFE

Juicio No. 13332-2015-00969

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABI. Chone, miércoles 9 de noviembre del 2022, a las 14h44.

Señores

Corte Constitucional.

Registro Oficial

QUITO

De mi consideración.

ACTOR: Rogers Sebastián Cedeño Alcivar.

DEFENSORA: Ab. Jose Víctor Mendoza Muñoz.

DEMANDADO: Ing. Mario Fidel Alberto Suárez Mieles, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Magisterio Manabita Ltda.

CUANTÍA: Indeterminada.

Por medio de la presente sírvase encontrar el Extracto de Rehabilitación de fallido para que se Publique esta declaratoria como lo determina la ley, en el Registro Oficial tal como fuera ordenado por el señor Juez que conoce la causa, se adjunta el Auto de Rehabilitación del Fallido

CASTRO VELEZ LUIS ALBERTO
SECRETARIO



FUNCIÓN JUDICIAL

189730676-DFE

Juicio No. 13332-2015-00969

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABI. Chone, miércoles 9 de noviembre del 2022, a las 14h38.

Señor**Registro Oficial****Ciudad.****De mi consideración:****ACTOR: Rogers Sebastián Cedeño Alcivar.****DEFENSORA: Ab. Jose Víctor Mendoza Muñoz.**

DEMANDADO: Ing. Mario Fidel Alberto Suárez Mieles, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Magisterio Manabita Ltda.

CUANTÍA: Indeterminada.**REHABILITACIÓN DEL FALLIDO.**

Una vez que dé la razón sentada por el señor actuario del despacho. A fojas 100, Así mismo se indica que a fojas 88 a 89, comparece el señor ROGERS SEBASTIAN CEDEÑO ALCIVAR y manifiesta: Que ha cancelado la totalidad de la deuda que mantenía pendiente con el actor del proceso de insolvencia y hoy demandado en el presente proceso de rehabilitación, en consecuencia solicita se disponga la Rehabilitación de su insolvencia, atento a lo que dispone el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil y Art. 596 Ibídem, solicita que decretada la Rehabilitación se cancelen todas las interdicciones. Admitida la demanda al trámite como obra de fojas 90, y cumpliéndose con todas las diligencias ordenadas en el auto inicial, con lo cual se puso en conocimiento del público mediante publicación por el Diario que se edita en la ciudad de Portoviejo, capital provincial, como obra a fojas 93, en cumplimiento a lo señalado en el art. 597 del Código de Procedimiento Civil, y de la petición que la parte actora del proceso de insolvencia, ha manifestado de fojas 42 que la parte demandada y hoy actora ha cancelado la totalidad de la deuda que mantenía con mi persona, por lo que conforme lo indicó el señor actuario del despacho a fojas 100, supo señalar que no ha existido oposición de otro u otros presuntos acreedores a la presente rehabilitación como lo señala el Art. 598 del indicado Código de Procedimiento Civil. Estando la causa en el estado de resolver, se considera: PRIMERO.- La acción se seguido a lo previsto en los Arts. 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sin que se advierta en su procedimiento omisión de solemnidad

FUNCIÓN JUDICIAL Firmado por
LUIS ALBERTO
CASTRO VELEZ
C=EC
L=CHONE
CI
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE 1306257724

sustancial alguna, ni violación de trámite determinados en los Arts. 346 y 1014 ibídem.

SEGUNDO.- La presente causa de Insolvencia (Concurso de Acreedores) No. 13332-2015-00969 se sustanció en esta Unidad Judicial con sede en este cantón Chone, del cual se desprende como demandado, la hoy actor de la causa señor ROGERS SEBASTIAN CEDEÑO ALCIVAR; y por tanto siendo el suscrito competente, evidenciándose además que la misma se derivó de la acción ejecutiva contra el declarado insolvente y actor de esta causa, motivo por el cual se dispuso la interdicción civil y remitos oficios respectivos a diferentes entidades como lo determina la ley, así como la publicación por la prensa de tal presunción. Se puede determinar además que dentro de la causa de insolvencia aludida no existe acumulación de autos que hagan presumir la existencia de otros actos u obligaciones en las cuales el hoy actor de esta causa de rehabilitación tenga pendiente en otras judicaturas; más aún el actor de la causa de insolvencia y hoy demandada en esta causa de Rehabilitación, conforme a la certificación adjunta da a conocer que se ha cumplido con el pago de sus obligaciones.

TERCERO.- A fojas 93 del proceso, constan agregada la publicación efectuada sobre la 188819486-DFE solicitud de Rehabilitación tal como lo dispone el Art. 597 del Código de Procedimiento Civil y conforme a razón sentada por el señor actuario del despacho de fojas 100, señala: que dentro de la presente causa no existe oposición a la demanda de rehabilitación presentada dentro de esta causa habiendo transcurrido el tiempo que determina el Art. 598 del Código de Procedimiento Civil, que la obligada satisfizo todas las obligaciones vencidas y castigadas dentro de la presente causa. Es de dejar en claro que a la presente causa se ha brindado, lo determinado en los Artículos 75 y 76 numeral 1 del cuerpo constitucional y observando los derechos al debido proceso y seguridad jurídica, ésta última derecho que se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Dejando constancia, que no se no existe constancia de lo dispuesto en el Art. 599 del Código de Procedimiento Civil. Sin más análisis, el suscrito, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del cantón Chone; RESUELVE: REHABILITAR, al recurrente señor ROGERS SEBASTIAN CEDEÑO ALCIVAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 1302042104 y en consecuencia, de acuerdo con lo estatuido en los Arts. 596, 597 inciso último, se declara que cesan las interdicciones que gravitaban sobre él a virtud de la causa de Insolvencia signada con el No. 13332-2015-00969 que se en esta Unidad Judicial, con sede en el cantón Chone. Publíquese esta declaratoria como lo determina la ley, en el Registro Oficial y en El Diario que se edita en el cantón Portoviejo, capital Provincial, por no existir periódico en este cantón o a elección del interesado. Así mismo se dispone oficiar a cada una de las judicaturas y entidades oficiadas en la causa de Insolvencia mencionada, haciendo conocer del particular.- Publíquese y Oficiése


CASTRO VELEZ LUIS ALBERTO
SECRETARIO



Esmeraldas, 24 de octubre de 2022

Oficio No.125-GADMCE-DSC-2022

Ingeniero

Hugo Enrique del Pozo Barrezueta

Director Registro Oficial del Ecuador

Quito.-

De mi consideración:

En calidad de Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, tengo el agrado de comparecer ante usted y muy comedidamente solicitarle lo siguiente, publicar la FE DE ERRATAS a la Ordenanza que Regulariza el Asentamiento de hecho "Nuevo Renacer del Lago" y aprueba el fraccionamiento de las manzanas No.95, 93, 92, 58, 50 y los predios a favor de sus copropietarios, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.336 del jueves 07 de julio de 2022.

Donde dice: Ordenanza que Regulariza el Asentamiento de hecho "Nuevo Renacer del Lago" y aprueba el fraccionamiento de las manzanas No.95, 93, 92, 58, 50 y los predios a favor de sus copropietarios"

Debe decir: Ordenanza que Regulariza el Asentamiento de hecho "Nuevo Renacer de Lago" y aprueba el fraccionamiento de las manzanas No.95, 93, 92, 58, 94 y los predios a favor de sus copropietarios".

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, me anticipo en expresar mi sincero agradecimiento, no sin antes augurarle el mejor de los éxitos en sus funciones.

Atentamente,

ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente
por ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.10.24
09:53:35 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

EOQ/PA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.